

REF: SANEAMIENTO RAD. No. 0004/2019.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Junio Quince (15) de Dos mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00021 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Visto el informe que precede, y en vista de que la apoderada actora dentro del proceso de la referencia ha presentado en esta etapa procesal, REFORMA DEL ESCRITO DE DEMANDA, anteriormente presentado, conforme lo previsto para el efecto por el artículo 93 del Código General del Proceso, visible a folio 10 del One Drive del Cuaderno Principal de este proceso, el despacho en cumplimiento a lo normado por el artículo 369 del C.G.P., dispone que por secretaria de este despacho se corra traslado a los demandados, herederos determinados e indeterminados del señor AURELIANO MANCERA (q.e.p.d.).

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.**

**JUEZ**